

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió las anteriores peticiones. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 18 de noviembre de 2020.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto termina proceso por pago total  
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Olga Victoria Robledo Hincapié  
Demandado : Caroline Pinzón A.  
Radicado : 630014003007-2019-00295-00

---

En primer lugar, y a voces de lo preceptuado por el artículo 75 del C.G. del Proceso, se le reconocerá personería suficiente al doctor OSCAR IVÁN FERNÁNDEZ MORALES para actuar como apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, la parte demandante solicita de un lado, información sobre la terminación del proceso y, el extremo demandado, de otro lado, la entrega de dineros y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada.

Es pertinente resaltar, que la solicitud de terminación a la que alude la apoderada de la parte demandante, fue objeto de pronunciamiento a través del auto de fecha 29 de julio de 2020 (Fl. 25 del índice electrónico del expediente digital).

En ésta decisión no se accedió a lo pretendido al evidenciarse una imprecisión respecto al monto de dinero a entregar a la ejecutante.

Posteriormente, la apoderada de la parte actora, allegó un memorial en donde informa sobre los desprendibles que sirvieron de base para la solicitud de terminación.

Atendiendo lo manifestado por la profesional del derecho, el Despacho se pronunció mediante decisión de fecha 31 de agosto de 2020, precisando el yerro en el cual incurrieron las partes al momento de solicitar la terminación del proceso, el cual consistió, vuelve y se reitera en que al momento de hacer la relación de los dineros retenidos a la demandada, para el mes de enero de 2020 expresaron que lo descontado correspondía a la suma de \$157.390.00 m/cte, cuando en realidad, el dinero retenido en dicha mensualidad corresponde a la suma de \$154.390.00 m/cte.

Advertido lo anterior, se dispuso requerir a las partes para que aclaran “los términos en que se dará por terminado el proceso, especialmente, el monto de dinero que debe ser entregado a la parte demandante”, requerimiento frente al cual, las partes han hecho caso omiso.

No obstante lo anterior, considera el despacho que la parte demandante al aportar copia de los desprendibles de pago, en los mismos se evidencia el monto de los descuentos y con base en tales datos, se dará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería suficiente al doctor OSCAR IVÁN FERNÁNDEZ MORALES para actuar como apoderado de la parte ejecutada en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIÉ, en contra de CAROLINE PINZÓN A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN INCLUIDAS LAS COSTAS.

**TERCERO:** Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto adiado 30 de mayo de 2019, consistente en el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada CAROLINE PINZÓN A. identificada con la C.C. No. 41.947.206, quien labora en el Colegio Rufino José Cuervo Centro de Armenia. Líbrese el correspondiente oficio por intermedio del centro de servicios judiciales.

**CUARTO:** Se ordena entregar a la demandante OLGA VICTORIA ROBLEDO HINCAPIÉ los siguientes depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso de la referencia:

1. Título judicial número 454010000527791 por valor de \$143.757
2. Título judicial número 454010000529976 por valor de \$143.757
3. Título judicial número 454010000532324 por valor de \$143.757
4. Título judicial número 454010000534553 por valor de \$257.976
5. Título judicial número 454010000539338 por valor de \$154.390

6. Título judicial número 454010000542265 por valor de \$154.390
7. Título judicial número 454010000543748 por valor de \$209.783
8. Título judicial número 454010000545706 por valor de \$152.399
9. Título judicial número 454010000547715 por valor de \$152.399
10. Título judicial número 454010000549966 por valor de \$152.399

**QUINTO:** Se ordena entregar a la demandada CAROLINE PINZÓN A. los depósitos judiciales restantes y los que continúen llegando a órdenes del presente proceso.

**SEXTO:** Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 143 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO